MUNICIPALIDAD
SAN JUSTO SANTA FE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ley Provincial 9847 y la necesidad de contar con una Ordenanza que regule las condiciones de habilitación y funcionamiento de las Instituciones destinadas a la asistencia de adultos Mayores, Y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra ciudad cuenta con una gran cantidad de establecimientos que tienen por objeto prestar servicios de contención, cuidado y asistencia de adultos mayores, generalmente en forma de alojamiento permanente;

Que, en un gran número de casos, a los familiares se les hace muy difícil poder cubrir con las necesidades de sus adultos mayores, por lo que optan por el alojamiento en este tipo de Instituciones;

Que, los Órganos del Estado deben velar por la seguridad, principalmente de los adultos mayores, pero también de los familiares que depositan su confianza en estos establecimiento, generando las condiciones para que estos últimos puedan desarrollar su actividad dentro de un marco legal;

Que, ante el vacío legal con el que contamos en la materia, se hace necesaria su regulación inmediata;

Por todo lo expuesto el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 2756/15

Artículo 1°: DEFINICIÓN

Serán Consideradas "Residencias de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" e "Instituciones Geriátricas de Salud" todos aquellos establecimientos; públicos o privados; con o sin fines de lucro; destinados exclusivamente al albergue de Adultos Mayores en forma transitoria o permanente; brindando servicio de alojamiento, reposo, asistencia, cuidado integral, actividades recreativas y/o culturales, entre otras.

A los fines de esta Ordenanza se considerará "Adulto Mayor" a toda persona cuya edad sea de 60 años o más.

Artículo 2°: CLASIFICACION

A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecerán las siguientes categorías:

Categoría A: "Residencias de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" o "Residencias de Estadía Permanente o de Larga Estadía"; "Hogares Diurnos", "Hogares Nocturnos", "Centros de Día" y otras modalidades de servicios orientados a adultos mayores.

Son los servicios destinados a alojar en forma transitoria o permanente; y brindar asistencia integral y permanente a adultos mayores auto válidos (Entendiéndose por estos, aquellos que posean capacidad de autonomía y de desempeño de actividades de la vida cotidiana).

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUSATA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Categoría B: "Instituciones Geriátricas de Salud"

Son los establecimientos destinados a la internación y asistencia de Adultos Mayores, dependientes y/o semidependientes, que requieran una atención especializada de salud, a fin de dar respuesta a su dependencia y minusvalía. Deberán brindar prestaciones sanitarias de acuerdo a las patologías agudas o crónicas que les permitan mantener y mejorar las capacidades conservadas.

Categoría C: "Hogar de Atención Primaria del Adulto Mayor"

Estos establecimientos serán aquellos que alberguen a adultos mayores auto válidos, dependientes o semidependientes que reúnan las siguientes características: poseer hasta cinco camas; una enfermera en forma transitoria, que deberá cumplir con una carga horaria mínima de 3 horas diarias para la atención de los residentes del hogar; se deberá contar con una dieta autorizada por un nutricionista, dependiendo de la patología del paciente y que el residente tenga cobertura médica tercerizada, ya sea Obra Social , Medicina Prepaga o similares.

Artículo 3°: HABILITACION

Los interesados en habilitar Instituciones que se clasifican en el Artículo 2°, solicitaran la inscripción en la Oficina del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad Acompañando:

a) Copia de D.N.I., Certificado de Buena conducta del/los titulares del servicio y Certificado de Aptitud Psicológica expedido por el efector público de Salud.

b) Escritura y/o Contrato de alquiler.

c) Plano del Inmueble y de Instalaciones con final de Obra Otorgado por la Dirección Municipal de Obras Públicas u Organismo Similar.

d) Solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica o último recibo de pago.

e) Plano aprobado de instalaciones de Gas Natural o Envasado, firmado por profesional matriculado.

f) Plano de Instalaciones eléctricas confeccionado y firmado por profesional habilitado.

g) Para las Categorías "A" y "B" que regula el artículo 2°, contrato con el profesional médico y certificación del Colegio respectivo que lo habilita en el ejercicio de la Profesión.

h) Contrato con profesional de enfermería y título habilitante.

i) Constancia del CUIT – Formulario de Declaración Jurada de AFIP.

j) Para las categorías "A" y "B" que regula el artículo 2°, contrato con profesionales que desempeñan tareas regulares en el servicio (Terapistas Ocupacionales, Kinesiólogos, Psicólogos, Nutricionista, entre otros.).

k) Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad, si la misma correspondiere.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

l) Copia certificada de la Resolución de Personería Jurídica y Acta de última Asamblea Anual Ordinaria donde se designan las autoridades con mandato vigente, si correspondiere.

m) Nómina del personal detallando: funciones y capacitación al respecto e inscripción en A.R.T.

n) Libreta sanitaria del personal actuante.

o) Certificación de cumplimientos de condiciones edilicias conforme a la normativa vigente.

p) Certificación extendida por el Cuerpo de Bomberos o Profesional habilitado al efecto respecto de las normas de seguridad. Plan de Contingencia y evacuación.

3.1. Para el libre funcionamiento de dicho Servicio en las categorías "A" y "B", en un plazo no mayor de 90 días deberán contar con la habilitación provincial correspondiente.

3.2. La habilitación otorgada en el marco de la presente Ordenanza; deberá revalidarse cada dos (2) años debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergable de 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento; fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.

Artículo 4º: DEL PERSONAL ACTUANTE

La incorporación de recursos humanos, establecidos en el Artículo 2° de la presente, dependerá de la cantidad y/o del perfil (según capacidades para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana) de las personas alojadas.

El control inherente al ejercicio profesional y técnico, matrícula y sus aspectos éticos y científicos, se regirán por la Ley de los Colegios Profesionales que correspondan y serán supervisados por los organismos oficiales competentes.

Toda incorporación, despido, renuncia o cese de recursos humanos, por cualquier causa que fuere y que presten servicio en los establecimientos, deberá ser comunicado a los organismos responsables de su habilitación y control de modo fehaciente, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados desde el momento en que el titular de la "Residencia de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos", "Institución Geriátrica de Salud" u "Hogar de Atención Primaria del Adulto Mayor" haya tomado conocimiento de tales circunstancias.

Articulo 5º: DEL PERSONAL AFECTADO

A) PERMANENTE

5.1.-Profesionales:

5.1.1. Para las categorías A y B determinadas en el Artículo 2°; deberán contar un Médico Responsable de la Salud de los internados, especializado en geriatría y/o clínica médica. La frecuencia de atención se establecerá en base al número de camas con el que cuente el establecimiento:
a) hasta veinticinco (25) camas, un mínimo de 6 horas semanales;
b) hasta cincuenta (50) camas, un mínimo 10 horas semanales;
c) hasta setenta y cinco (75) camas, un mínimo de 14 horas semanales;
d) hasta cien (100) camas, un mínimo 16 horas semanales;

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Para la Categoría C determinada en el Artículo 2, el residente deberá contar con cobertura médica tercerizada ya sea Obra Social , Medicina Prepaga o similares.

5.1.2. Enfermería:

5.1.2.1 - Para Los Establecimientos de la Categoría "A" del Artículo 2°:

a) Con menos de quince (15) camas deberán contar con contratos de Servicios de Enfermería Ambulatoria, con visitas tantas veces como sea requerida para la atención del residente.

b) De quince (15) a veinticinco (25) camas, deberán contar con un licenciado/a en Enfermería o Enfermero/a, matriculado/a o Auxiliar en Enfermería supervisado por estos; con una carga horaria, como mínimo, de dos (2) horas diarias, sumándose 1 hora mas a su carga horaria, cada quince (15) camas.

5.1.2.2 - En las "Instituciones Geriátricas de Salud" (Categoría "B" del artículo 2°); se deberán garantizar prestaciones de enfermería permanentes en el servicio durante las 24 horas; y la cantidad de profesionales de acuerdo a la ley Provincial N° 9847.

5.1.2.3 – En las "Hogares de Atención Primaria de Adulto Mayor" (Categoría "C" del artículo 2°); se deberá contar con Servicios de Enfermería, con una carga horaria, como mínimo, de tres (3) horas diarias.

5.1.3 Todos los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza deberán contar con Nutricionista o Medico Nutricionista o Dietista o Licenciado en Nutrición con Titulo Oficial habilitante, con asistencia de no menos de 4 horas semanales para todos los establecimientos detallados en la Categoría "A", y de 8 horas para "Instituciones Geriátricas de Salud" (Categoría "B"). Para los Hogares de Atención Primara del Adulto Mayor (Categoría "C"), se exigirá que confeccione la dieta de los internados en coordinación con el médico, deberá promover el mayor nivel de salud acorde al bienestar psicofísico pleno del residente. Debiendo así mismo ajustarlas a las patologías existentes y de acuerdo a la estación climática que se transite. La alimentación deberá tender a normalizar el peso, el estado nutricional, como así también, modificar hábitos alimentarios nocivos. Asimismo los menúes, sus regímenes y cronogramas deberán ser exhibidos en lugares visibles, debiendo figurar en el libro mencionado en el Art. 6° inc. d) de la presente Ordenanza.

5.2 Otras disciplinas:

5.2.1 – Todas las categorías mencionadas en la presente deberán asociarse o realizar convenios con alguna Institución Social (Clubes, Centros de Jubilados o afines), posibilitando la participación e integración social.

5.2.2 Para "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" (Categoría "A")

a) Deberá contar con un Profesional de Salud Mental, Prof. Ed. Física, Terapista Ocupacional, entre otros profesionales que realicen trabajos de estímulo físico-mental a los adultos mayores, con una carga horaria de 2 (dos) horas semanales cada uno de ellos.

c) De veintiuna (21) a treinta (30) camas, ídem anterior, con una carga horaria de 3 (tres) horas semanales cada uno de ellos, Sumándose, en adelante, 1 (una) hora por semana a cada profesional, cada fracción de 16 (dieciséis) camas se incremente.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

5.2.3 - Para "Instituciones Geriátricas de Salud" (Categoría "B")

a) Hasta (25) veinticinco camas deberán contar con: 1 Psicólogo, 1 Terapista Ocupacional, 1 Trabajador Social o Licenciado en Servicio Social; todos con títulos oficiales habilitados con una carga horaria no inferior a (4) horas semanales.

b) De (26) veintiséis a (50) cincuenta camas: 1 Psicólogo, 1 Terapista Ocupacional, con una carga horaria no menor a seis (6) horas semanales; y un Trabajador Social o Licenciado en Servicio Social con títulos oficiales habilitantes, con una carga horaria no menor a 4 (cuatro) horas semanales, a los que se le agregaran un Kinesiólogo o Fisioterapeuta, con una carga horaria de 4 horas semanales.

c) De cincuenta y una (51) a setenta (70) camas: 1 Psicólogo, 1 Terapista Ocupacional con títulos Oficiales habilitados, con una carga horaria no menor a 8 horas semanales, a los que se le agregaran un Kinesiólogo o Fisioterapeuta y un Trabajador Social o Asistente Social, con una carga horaria de 6 horas semanales.

d) Más de (70) setenta camas: 1 Psicólogo, un Terapista Ocupacional con títulos Oficiales habilitados, con una carga horaria no menor a 10 horas semanales, a los que se le agregaran un Kinesiólogo o Fisioterapeuta y un Trabajador Social o Asistente Social, con una carga horaria de 6 horas semanales.

5.3 Si se elaboran los alimentos en el establecimiento de ""Hogares de Atención primaria del Adulto Mayor"; el mismo de deberá contar un: Cocinera/o, y en las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos" como "Institución Geriátrica de Salud" deberán contar, además, con un Ayudante de Cocina, que certifiquen curso de Manipulación de Alimentos, uno cada cincuenta (50) camas, cumpliendo las instrucciones del Nutricionista. Cuando exceda dicha cantidad se incrementará en un ayudante de cocina cada cincuenta (50) camas.

5.4 - Mucamas:

5.4.1 -Para "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos", por turno de 8 horas diarias:

a) De seis (6) a diez (10) camas, una mucama.

b) De once (11) a cuarenta (40) camas, dos mucamas.

c) De cuarenta y una (41) a ochenta (80) camas, tres mucamas.

d) De ochenta y una (81) a ciento veinte (120) camas, cinco mucamas.

5.4.2 - Para "Institución Geriátrica de Salud", por turno de 8 horas diarias:

a) De Seis (6) a diez (10) camas, una mucama

b) De once (11) a treinta (30) camas, dos mucamas.

c) De treinta y uno (31) a sesenta (60) camas, tres mucamas.

d) De sesenta y uno (61) a noventa (90) camas, cuatro mucamas.

e) De noventa y uno (91) a ciento veinte (120) camas, seis mucamas.

f) De ciento veintiuno (121) a ciento cincuenta (150) camas, ocho mucamas.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE

ARQ. NICOLAS E. CUZZIA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Pudiendo reducirse al 50% el personal exigido en el horario desde las 22.00 hs. a las 6.00 hs., en lo que se refiere a mucamas.

El personal que preste servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta sanitaria y vestirá uniforme de colores claros en condiciones higiénicas. Además, el personal mencionado en el Art. 5.3. y 5.4, deberán acreditar como mínimo el 50% de las capacitaciones que efectúe el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Articulo 6°: DEL FUNCIONAMIENTO

6.1 - Los Adultos Mayores previo a su ingreso a la cualquier establecimiento normado en la presente, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Solicitar su internación por escrito aduciendo las razones de tal decisión, planteando su expresa conformidad y designando por esta medio un responsable. Esta internación debe hacerse en forma gradual y progresiva para evitar el shock de recolocación o desarraigo, cuando el profesional interviniente lo requiera (Admisión con consentimiento informado).

b) En caso de no hallarse en el ejercicio pleno de sus facultades mentales, deberá ser declarado incapaz, evaluándose los casos de emergencia o riesgo social, el que deberá ser analizado por autoridad competente, de acuerdo a los protocolos que para el caso se establecerán, dándoseles un ingreso transitorio.

c) Presentar Certificado médico que dictamine el perfil del potencial residente (autoválido- semindependiente o dependiente), extendido por Profesional Habilitado especializado en la materia que determine la incapacidad.

d) En todas las categorías se podrá internar a personas menores de 60 años solamente si padecen de Progeria (Vejez Prematura) bajo la exclusiva prescripción y responsabilidad médica, otorgada por organismo oficial.

e) Las partes (el prestador, el residente y el familiar responsable) suscribirán un contrato en el que deberá constar, además de las condiciones del mismo (servicios incluidos – costos, entre otros), los derechos mínimos garantizados a los residentes, entre ellos: el derecho a la intimidad, el derecho a la cohabitación de parejas, el derecho a la razonable independencia, entre otros.

6.2 -Todas las categorías deberán:

a) Llevar un registro de alojados que contará con los siguientes datos:

a.1) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, nacionalidad y estado civil del Adulto Mayor.

a.2) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, domicilio, teléfono, y firma de quien sea responsable de la internación del adulto mayor

a.3) Fecha de ingreso y egreso.

b) Estará a disposición del alojado y el público e inspectores oficiales, un libro de sugerencias y quejas que deberá estar foliado y colocado en un sitio fácilmente visible y que permita su revisión sin requerimiento previo al personal que se desempeña en el establecimiento, siendo este rubricado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Los documentos mencionados en los incisos: (a.1), (a.2), (a.3), y b) del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura, hojas foliadas, debiendo ser

Dr. GUSTAVO J. D. MATZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

habilitados y sellados por la Oficina de Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de San Justo

d) Toda Residencia e Institución, deberá contar con un reglamento Interno, cuyo texto se exhibirá en lugar de fácil localización, en donde deberá constar: Elaboración de menúes, horarios de comida, descansos, esparcimientos y, si se hubiere determinado, los horarios de visita.

e) El horario de Visita que se fije no podrá ser inferior a cinco (5) horas por día, distribuidas entre la mañana y la tarde. Dicho horario se ampliara en una hora más los días domingos y feriados.

Las visitas familiares de los alojados deberán registrarse en un libro o carpeta a modo de constancia.

f) Deberá exhibirse en lugar visible una planilla con los horarios preestablecidos de los profesionales y/o técnicos que presten servicios, los que deberán registrar su asistencia en un libro de firmas con horarios de entrada y salida habilitado a tal efecto.

g) También deberán figurar el número de teléfono del profesional médico responsable del establecimiento, así como los correspondientes a los servicios de emergencia, al igual que cualquier otro dato que contribuya al mejor funcionamiento de la institución.

h) Queda prohibido anexar cualquier otro tipo de actividad que no sean las descriptas en esta norma legal y por las cuales se otorgó la habilitación correspondiente.

6.3 -Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos".

El Médico responsable de la salud de los recidentes, tendrá una carga horaria para la prestación de su servicio, según Articulo 5.1.1 de la presente Ordenanza.

a) De cada persona alojada en la Residencia, que no padezca ninguna patología aguda, deberá efectuarse un control médico con frecuencia quincenal; los controles realizados deberán ser incorporados a la Historia Clínica correspondiente a las personas, como forma de registrar la evolución del estado de salud del Adulto Mayor. Para ello, la institución deberá suscribir convenios de asistencia médica con efectores de salud públicos o privados de la zona.

6.4 - "Instituciones Geriátricas de Salud":

a) Podrán desempeñar simultáneamente los servicios asistenciales para semidependientes y dependientes, estableciendo una metodología de funcionamiento interno que haga compatible la cohabitabilidad y atención de ambos tipos de alojados.

b) El grado de dependencia del Adulto Mayor a alojarse, deberá acreditarse mediante Certificado Médico a los fines de la Inscripción; extendido por Organismo Oficial.

b.1. Ingresado el Adulto Mayor, deberá ser sometida a un examen clínico completo, pruebas de laboratorio y radiografías dentro de los 10 días de alojado. Con todos los datos recabados se elaborará la historia clínica y pasara a formar parte del Legajo Personal de cada persona que tendrá carácter Reservado. Tendrán acceso exclusivamente a este Legajo el Responsable y/o director médico, equipo técnico profesional y familiar responsable.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS G. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

b.2. El o los médicos responsables de la salud de los alojados deberá concurrir diariamente al establecimiento en horarios prefijados, según Articulo 5.1.1. Dichos profesionales, registraran su asistencia en un libro habilitado a tal efecto, en el cual insertaran sus firmas, sellos y números de matrícula, constancia que será refrendada por la persona a cargo de la institución.

De cada persona alojada que no padezca ninguna patología aguda, deberá efectuarse un control médico con una frecuencia semanal; los controles realizados deberán ser incorporados a la Historia Clínica correspondiente a las personas, como forma de registrar la evolución del estado de salud de la Persona Mayor alojada.

6.5. Todas las Categorías alcanzadas por la presente Ordenanza deberán velar integralmente por la calidad de vida de sus residentes, facilitando y manteniendo los vínculos con su contexto de pertenencia y referencia familiar, amistades, cultos, entre otros. Así también velar por el buen trato y respeto hacia los residentes y entre todos los integrantes de la institución.

Artículo 7°: DE LAS INSTALACIONES Y SUS USOS

7.1 – Requisitos de la Planta Física

Debido a las características físicas de los ocupantes de los establecimientos descriptos en el Artículo 2, todo edificio que se habilita para tales fines tendrá permitido exclusivamente planta baja para cumplir con su objeto. Excepcionalmente se habilitará el uso de la/s planta/s superior/es cuando el edificio cuente con medios técnicos o mecánicos que les permita a los residentes acceder a ella/s sin dificultad cualquiera sea su discapacidad.

Estos establecimientos, no podrán ser linderos o estar cercanos a industrias o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deberán estar ubicados sobre calles pavimentadas, aceptándose con carácter de excepción trayectos mejorados, siempre que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática.

En caso de existencia de escalones en la entrada a la institución, dicho ingreso, deberá contar con rampas que permitan el fácil acceso a persona alojadas, sillas de rueda y/o camillas.

El frente de estos establecimientos gozara de una franja de cómo mínimo ocho (8) metros y deberá estar prohibido el estacionamiento de vehículos; siendo exclusivo el mismo para unidades que transporten a los Adultos Mayores residentes en el mismo.

7.1.1 – Instalación eléctrica.

Todos los establecimientos regulados en la presente Ordenanza deberán poseer disyuntor diferencial y llave térmica.

Los Establecimientos comprendidos en las Categorías "A" y "B" deberán contar además con un sistema de Emergencia (generador propio de energía) para mantener los servicios básicos.

Para los "Hogares de Atención Primaria del Adulto Mayor" (Categoría "C"), cuando ocurra un corte de energía eléctrica que se prolongue por más de veinticuatro (24) horas, constatado por la Empresa Provincial de la Energía, deberán procurarse una solución alternativa que supla la falta de energía eléctrica.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

PRO. NICOLAS E. CUSTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

7.1.2 – Teléfono.

Los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza, deberán poseer teléfono propio obligatorio. En aquellos que no lo posean y estén funcionando, se requerirá la solicitud presentada ante la Empresa Telefónica correspondiente.

No se autorizara el teléfono celular móvil como teléfono oficial de la Institución.

7.1.3 – Climatización.

Los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza, deberán garantizar condiciones de calefacción, refrigeración o ventilación según corresponda a la estación del año, que generen las condiciones de confort en el establecimiento.

7.1.4. En caso de calefacción no se permitirá por combustión dentro del establecimiento, si con características de tiro balanceado.

7.1.5- Lugar específico para prácticas profesionales especiales.

Las "Residencias de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" y las "Instituciones Geriátricas de Salud", deberán poseer una sala acondicionada para prácticas profesionales específicas.

7.2 – Todos los locales deberán cumplir respecto de iluminación y ventilación de los locales, lo establecido en el Reglamento de Edificación Municipal.

7.2.1 – Habitaciones.

Las habitaciones de los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Superficie mínima con las siguientes condiciones:

Una cama: 7 mts. cuadrados.

Dos camas: 12 mts. cuadrados.

Tres camas: 18 mts. cuadrados.

Cuatro camas: 22 mts. cuadrados.

El lado menor de las habitaciones nunca podrá ser inferior a 2,50 mts..

La altura mínima será de 2.50 mts.

No se aceptaran habitaciones con más de cuatro camas, como así tampoco camas cuchetas, catres o sofás camas.

b) Las habitaciones deberán contar con luz central de suficiente intensidad.

c) Toda "Institución Geriátrica de Salud" con más de veinticinco (25) camas deberán contar con una habitación de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y/o a la atención de enfermos terminales.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLÁS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

d) Camas articuladas para toda persona que deba alimentarse en reposo, no pudiendo ser menor al 20 % del total de las camas en las "Institución Geriátrica de Salud"

e) A cada internado se le deberá proveer, como mínimo, el siguiente moblaje:

1.- Un armario de uso individual.

2.- Una cama de 1,80 x 0,80 m. como mínimo y a una altura de 0,40 cm. del piso.

3.- Una mesa de luz.

4.- Una lámpara de cabecera en cada cama, fija a la pared, con las protecciones adecuadas para que el adulto mayor pueda acceder al sistema lumínico; no se permitirán artefactos eléctricos sueltos en las mesas de luz.

5.- Un toma corriente por cama.

6.- Dos tomas corrientes auxiliares por habitación.

7.- Sistema de comunicación o llamador o pulsador debiendo estos operarse en forma individual.

f) Los colchones tendrán cobertura impermeable en todos los establecimientos y las camas se armaran con sabanas traversas de tela. Las sabanas se cambiaran tantas veces como sea necesario.

g) Se proveerá diariamente al alojado, toallas y prendas íntimas limpias. La perfecta y permanente higiene personal de los alojados será exclusiva competencia del responsable del establecimiento.

7.2.2 – Sanitarios

Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza deberán contar como mínimo de un baño completo para cada cinco alojados o fracción menor, en el área de las habitaciones. En el comedor se deberá contar, cuando supere los 15 residentes, con un baño para cada sexo.

Las dimensiones de los baños estarán de acuerdo al reglamento de Edificación.

1) El baño completo constara de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admitirán los inodoros-bidet con artefactos multifaz. El inodoro y el bidet también tendrán una altura mínima de 50 a 55 cm. hasta el limite del asiento, aceptándose para ellos suplementos en su base. Se exigirán agarraderas en inodoros, bidet, duchas, sin bañera, con pisos antideslizantes, sin desniveles que permita el acceso de sillas de rueda y personas con disminución motriz. No se permitirán calefones a combustible, gas, alcohol, ni eléctricos, instalados dentro del baño. No se permitirán cortinas de baño. Deberá contar además con llamador con pulsador obligatorio, cuyo llamado se registrara en un tablero general.

2) Sanitarios para personas con discapacidad (sillas de rueda) obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.

3) Deberán contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.

4) La puerta de acceso deberá contar con un mínimo de 0,80 metros libres, que abrirá hacia fuera o será corrediza.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ABO. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

7.2.3 – Áreas comunes

Tanto las "Residencias Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" como las "Instituciones Geriátricas de Salud" y los "Hogares de Atención Primaria del Adulto Mayor", deberán contar con:

1) Áreas cubiertas:

El comedor tendrá una capacidad mínima de 1,20 mts. cuadrados por cama habilitada

En el caso de que el comedor y sala de estar constituya un solo ambiente, la superficie mínima del mismo será de 2 mts. cuadrados por cama habilitada.

El salón destinado para la sala de estar tendrá una superficie mínima de 2 mts. cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas; y se anexará la cantidad de 1,50 mts. cuadrados para las próximas 15 camas: y 1 mt. cuadrado para las siguientes fracciones de quince (15).

2) Áreas descubiertas:

El patio o jardín disponible tendrá una superficie mínima de 2 mts. cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas; 1,50 mts. cuadrados para las próximas 15 camas; y un metro cuadrado para las siguientes.

La superficie mínima será de 12 mts. cuadrados.

No se aceptan como áreas descubiertas a patios techados con toldos metálicos, como tampoco terrazas.

7.2.4 – Área Asistencial.

1º) Será obligatorio la existencia de un Botiquín de Primeros Auxilio en lugar visible y libre de obstáculos.

2º) El consultorio y enfermería, que pueden ser compartidos, serán obligatorios para las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" con más de veinticinco (25) camas; y para todas las "Instituciones Geriátricas de Salud"

3º) La enfermería central estará equipada con una camilla, una mesada no porosa, una pileta para lavado de instrumental, un anafe para esterilizar, un botiquín para primeros auxilios y un refrigerador, cada nivel deberá contar con un Office de enfermería como mínimo.

7.2.5 – Cocina, Despensa y Depósito.

Para los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza:

1º) Cuando el establecimiento no exceda el numero de 10 camas para internación, poseerá una superficie de 9 mts. cuadrados, con un lado mínimo de 2,40 mts. lineales y una altura mínima de 2,50 mts.

2º) Todas las puertas de la cocina deberán tener dispositivos de cierre automáticos. Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9069
concejo@sanjusto.com.ar

3°) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación del humo, gases y vapores.

4°) Deberá tener una mesada no porosa con doble pileta e instalación de agua fría y caliente con grifo mezclador.

5°) El sector destinado a Despensa deberá contar con dimensiones tales que permitan el cómodo acopio de alimentos perecederos y no perecederos, perfectamente separados unos con otros. Se deberá contar con un sector delimitado para el acopio de vegetales frescos y frutas, en el que se instalara una bacha para proceder al lavado y acondicionamiento de los mismos, previo al traslado a la cocina. Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se deberá destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

6°) Además de los incisos anteriores deberá cumplimentar con los requisitos Bromatológicos.-

7.2.6 – Lavadero y depósito de ropa limpia y sucia.

Todos los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza:

1°) Deberán cubrir las necesidades del establecimiento con superficies y equipamiento destinado a tal fin, proporcionales al número de camas habilitadas.

Deberá ser funcionalmente independiente con zonas diferenciadas destinadas a recepción y clasificación, lavado, secado, planchado y depósito de ropa limpia.

2°) El lavadero no se exigirá en aquellos establecimientos en que dichas tareas fueran contratadas a empresas externas para lo cual se requerirá el recibo de contratación del servicio.

7.2.7 – Circulaciones.

Para todas las categorías alcanzadas por la presente Ordenanza:

a) El ancho libre por donde se desplacen camillas deberá ser de 1,50 mts. y permitir el paso simultaneo de dos de ellas en las nuevas Residencias e Instituciones a habilitarse. En las habilitadas con anterioridad a la presente se exigirá un ancho libre de 0,90 mts. como mínimo.

b) Por donde se desplace solo público o personal, el ancho mínimo será de 0,90 mts.

c) Deberá poseer por lo menos un pasamano para el sector de circulación de pacientes.

d) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,90 mts. y con superficies antideslizantes. Dichas rampas deben ser fijas para desniveles mayores a 0,20 mts. La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 12%. Si la longitud de la rampa supera los 5 mts. deberán realizarse los tramos inclinados de 1,80 mts. como largo máximo, debiendo intercalarse los descanso respectivos.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

7.2.8 – Pisos

Los pisos deben ser lisos, lavables, impermeables, incombustible y antideslizantes.

Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

7.2.9 – Revestimientos

a) Todos los locales cerrados contaran con paredes de mampostería, revocadas y pintadas en colores claros y lavables o revestidas en materiales lavables e ignífugos.

b) Los techos serán de cemento, yeso o placas que reúnan las condiciones de seguridad contra siniestros.

7.2.10 – Prevenciones Generales contra Incendios.

Todas las categorías alcanzadas por la presente Ordenanza:

a) Deberán cumplir las disposiciones generales fijadas en el Reglamento de Edificación.

b) Previo a la habilitación, el Cuerpo de Bomberos y/o la autoridad habilitada en la materia deberá extender un informe sobre los medios de seguridad (Matafuegos, detectores de humo y gases, sistema de alarmas y señalizaciones), de escape y/o salidas con que cuenta el edificio. Si del mismo surgiera alguna reforma o adaptación, se efectuara una inspección para verificar el cumplimiento de la misma. Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a prevención contra incendios, el Cuerpo de Bomberos extenderá un segundo informe, que será presentado por los interesados en habilitar cualquier establecimiento de los alcanzados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, cuando soliciten la inscripción reglamentaria ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

7.2.11 – Sistema de Protección contra Incendios.

Todas las categorías alcanzadas por la presente Ordenanza deberán contar con:

1°) Matafuegos

a) El cuerpo de Bomberos indicara de acuerdo a las características del edificio el tipo de matafuegos a utilizar y su óptima ubicación. Se ubicaran de tal forma que no sea menester recorrer más de quince (15) mts. para alcanzarlos.

b) Los mismos deberán estar en buen funcionamiento y al alcance del personal del establecimiento, a 1,60 mts. Del nivel del suelo a su parte más alta), que estar familiarizado con la forma de aplicación y operación de los matafuegos.

c) Certificado donde conste el llenado de los matafuegos y su fecha de vencimiento.

2°) Detectores de humo y gases.

a) Se implementara dicho sistema en todos los ámbitos del establecimiento.

b) El circuito de los mismos se alimentara mediante baterías perfectamente cargadas que actúen cuando se interrumpa el servicio eléctrico.

c) Los detectores se instalaran preferentemente en techos o muros a no más de 0,30 mts. del mismo.

Dr. GUSTAVO J. M. BRAZZOLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

d) El sistema contara con una alarma eléctrica con los detectores que sonara al activarse estos.

3°) Alarmas (campana, alarma mecánica o electrónica)

a) Contara con estaciones manuales en caso de no funcionar la alarma de los detectores de humo y gas.

b) Se distribuirán estratégicamente de manera que una persona no tenga que correr más de 15 mts. para encontrar la alarma más cercana.

4°) Señalizaciones de las salidas.

a) El recorrido hacia las salidas de emergencia debe contar con la leyenda; "HACIA LA SALIDA".

b) Las puertas que conduzcan hacia la salida de emergencia deben contar con la leyenda: "SALIDA".

c) Las puertas, pasillos y escaleras que no constituyan vías de escape, deben poseer la señal: "NO ES SALIDA".

d) Es obligatorio contar con luces de emergencia en caso de quedar anulada la alimentación habitual.

e) Es optativo una señalización empotrada en la pared a 0,30 mts. del piso, la cual existe para guiarse a trabes del humo.

f) Cada local en la cara interna de la puerta deberá contar con un plano esquemático de la planta donde se marcara el local con la dirección y recorrido hacia la salida. Además se darán indicaciones en caso de siniestro.

g) Los ejercicios de evacuación frente a un incendio son esenciales en este tipo de establecimientos con el fin de asegurar una correcta utilización de las salidas de emergencia. Todos los ejercicios tienen que preveer la simulación de la llamada de los Bomberos.

h) Todos los baños del establecimiento deberán contar con luz de emergencia.

7.2.12 – Mantenimiento y registro.

Todas las categorías alcanzadas por la presente Ordenanza:

a) Deberán hacer un mantenimiento periódico de emergencias, matafuegos, detectores de humo y gases, alarmas y señalización de salidas.

b) Deberán llevar por escrito un registro en el cual consten las inscripciones realizadas.

Artículo 8°: DEL REGIMEN DE PENALIDADES

8.1. La Municipalidad, a través de la repartición correspondiente, deberá realizar una inspección integral de cada Residencia e Institución, como mínimo una vez cada seis meses. La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, hará pasible al titular del establecimiento, de las sanciones previstas en la legislación vigente.

8.2. Son causales de caducidad automática de la habilitación otorgada:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

a) Cambio de Domicilio

b) Cambio de Titular/es o de Razón Social

c) Modificación del perfil de los adultos mayores internados

d) Ampliación de servicio en lo que se refiere a modificaciones edilicias; cantidad de camas habilitadas; todo ello; sin la correspondiente aprobación del Organismo competente.

e) Finalización del contrato de alquiler, si existiere y no se hubiese presentado la renovación dentro de los diez días hábiles posteriores a su vencimiento.

f) Cualquier modificación de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

8.3. El Departamento Ejecutivo Municipal creará una comisión integrada por los distintos Órganos Municipales que tendrá las siguientes funciones:

a) centralizar las tareas de iniciación de trámites, recopilación de informes y constitución de legajos de las instituciones solicitantes, coordinando con los organismos municipales los diferentes aspectos del procedimiento administrativo;

b) constituir un referente directo del Municipio ante los establecimientos determinados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y la comunidad de la ciudad de San Justo;

c) requerir informes escritos, datos estadísticos, descripciones pertinentes a la especificidad de las instituciones respecto de cualquier detalle que considere necesario;

d) incorporar material formativo e informativo para la consulta de las "Residencias de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos", las "Instituciones Geriátricas de Salud" y "Los Hogares de Atención Primaria del Adulto Mayor" que estén interesados y así lo requieran;

e) promover y coordinar con los distintos organismos públicos y/o privados, acciones de capacitación tendientes a la actualización y formación del personal de las instituciones a que refiere la presente ordenanza;

f) efectuar, con la periodicidad de por lo menos seis (6) meses, tareas de supervisión e inspección, a fines de observar el cumplimiento integral de esta normativa. Estas tareas se desarrollarán:

I- A través del propio personal inspector afectado a la Comisión creada al efecto por el departamento Ejecutivo Municipal;

II- A través de inspectores de las reparticiones a las que les sean pertinentes los controles sobre incumplimientos a esta Ordenanza;

g) Intervenir y/o dictaminar con respecto a las condiciones de habilitación y funcionamiento de las instituciones, entre otras que se establezcan.

Artículo 9°: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. En caso de detectarse anomalías en las inspecciones que se realizaren, se remitirán las actuaciones a las Autoridades Provinciales competentes, a fin de acordar las medidas que fueran pertinentes y establecer las sanciones que pudieran corresponder, priorizando la continuidad de la Institución en resguardo de los residentes.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

9.2. En caso de que la Municipalidad por razones derivadas de la clausura de una Residencia de Adultos Mayores, Hogar de Ancianos, Institución Geriátrica en salud u Hogar de Atención Primaria del Adulto Mayor; o por otra de igual gravedad o emergencia, necesite alojar transitoriamente a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad económica y/o social, en Establecimientos privados con o sin fines de lucro, los mismos deberán recibir a una persona cada (20) veinte alojados pagos que posean, debiendo dispensarle a ésta idéntica atención que al resto de sus residentes.

Artículo 10: Todo establecimiento existente que se encuentre contemplado en las categorías que establece el Artículo 2° y se encuentre en funciones al momento de la promulgación de la presente deberá adecuarse a los requisitos determinados en esta Ordenanza, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los plazos de adecuación en forma específica, considerando la categoría del establecimiento y las obras a realizarse, plazo este que no deberá superar los Ciento Ochenta (180) días desde la promulgación de la presente, salvo que casos excepcionales ameriten un plazo mayor.

Artículo 11°: Derogase todas las normas Municipales que se opongan a la presente.

Artículo 12°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR MAYORIA, CON MODIFICACIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, SEGÚN PROYECTO DE FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 24 DE OCTUBRE DE 2014.-

Dr. GUSTAVO J. MANAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLÁS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **2756 /15**
PROMULGADA POR DECRETO Nº **091/2015**
FECHA: **11/08/2015**

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

MARIO RUBÉN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL